

ASESORÍA SERANTES



BOLETIN DE NOVEDADES
FISCALES 2013

NOVEDADES EN EL REGIMEN DE MODULOS

A partir de 2013 se han establecido unos nuevos supuestos de exclusión del método de estimación objetiva del IRPF (módulos), y por lo tanto también del régimen simplificado del IVA, que afectan a los contribuyentes que realicen actividades económicas sometidas a la retención del 1% cuando el pagador es otro profesional o empresario.

En concreto, quedarán excluidos del régimen de módulos los siguientes empresarios:

- Como hasta ahora, todos aquellos empresarios que obtengan unos rendimientos íntegros (facturación bruta) de su actividad superiores a 450.000 €.
- Aquellos empresarios que efectúen actividades también sometidas a la retención del 1% y se encuentren en alguno de estos dos supuestos:
 - Que hayan realizado ventas sujetas a retención del 1% en 2012 que superen los 225.000 €.
 - Que hayan efectuado ventas sujetas a retención del 1% en 2012 que superen los 50.000 € y, además, dichas ventas superen a las realizadas a particulares.

La exclusión del régimen de módulos por superar los límites antes señalados es de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 de forma automática, sin necesidad de presentar ninguna declaración censal, e implica que los empresarios afectados deben tributar por el régimen de estimación directa simplificada en el IRPF y el régimen general en el IVA.

Esta exclusión supone además la obligación de tributar en estimación directa durante tres años. Aunque durante el ejercicio 2013 el volumen de ingresos obtenido por estos empresarios no supere los límites indicados, no les será posible volver a aplicar el régimen de módulos en 2014, ya que la normativa establece expresamente que la exclusión de módulos implica la aplicación del régimen de estimación directa simplificada durante los tres años siguientes.

PRORROGA DEL TIPO REDUCIDO DE SOCIEDADES DE MYCROPYMES

Desde el año 2009 y hasta el 2012, con el objetivo de incentivar el mantenimiento y la creación de empleo, se estableció un tipo reducido del 20% sobre los primeros 300.000 € de base imponible, y del 25% sobre el resto, para aquellas entidades que cumplieran los siguientes requisitos:

- Que la cifra de negocio del período fuese inferior a cinco millones de euros.
- Que la plantilla media fuese inferior a 25 empleados y no inferior a la unidad durante los 12 meses siguientes al inicio del período.
- Que, además, la plantilla media de trabajadores de la entidad tampoco fuese inferior a la plantilla media de los 12 meses anteriores al inicio del primer período impositivo que comenzara a partir del 1 de enero de 2009.

Pues bien, sepa que la aplicación de este tipo reducido se ha vuelto a prorrogar hasta 2013, por lo que si este año su empresa cumple los requisitos anteriores, tendrá derecho a disfrutar de este incentivo.

NUEVO SUPUESTO DE INVERSION DEL SUJETO PASIVO EN DETERMINADAS OBRAS REALIZADAS EN INMUEBLES

Si su empresa realiza obras en inmuebles (albañilería, fontanería, etc) desde el pasado 31 de octubre de 2012 ya no debe repercutir el IVA por ellas, siempre que se den las siguientes circunstancias al mismo tiempo:

- Que quien contrate las obras sea un empresario (el promotor, el contratista principal u otros subcontratistas). Si el que las contrata es un particular o una administración pública, su empresa deberá seguir repercutiendo el IVA.
- Que las obras que su empresa realice o en las que participe conjuntamente con otros empresarios consistan en la construcción o rehabilitación de un inmueble o en la urbanización de un terreno.

A partir de ahora, cuando emita una factura por la realización de alguna de estas operaciones, hágala sin IVA e incluya una nota similar a la siguiente: “Operación con inversión del sujeto pasivo en virtud del artículo 84.Uno 2º F) de la Ley 37/1992, del Impuesto Sobre el Valor Añadido”.

En estos casos será el propio empresario para el que usted realice las obras el que deberá autorrepercutirse el IVA.

Para saber si debe repercutir o no el IVA en las obras que realice, compruebe el tipo de obra que está llevando a cabo o en la que está participando, y asegúrese de que consiste en la construcción o rehabilitación de un inmueble, o en la urbanización de un terreno.

En caso de que su empresa haya sido subcontratada para llevar a cabo sólo una parte de la obra, solicite a la empresa que le haya contratado un justificante conforme el conjunto de las obras son de este tipo, o bien deje constancia de dicha circunstancia en el contrato que haya firmado con ella.

A estos efectos, es muy importante que tenga en cuenta que no todas las obras realizadas en un inmueble se consideran de rehabilitación. En este sentido, es preciso que las obras tengan cierta importancia y cumplan algunos requisitos. De este modo:

- No son obras de rehabilitación la simple reforma de los vestuarios de una empresa, en cuyo caso el contratista debe repercutir el IVA.
- En cambio, sí pueden tener el carácter de rehabilitación las obras que se acometen sobre la estructura de una nave industrial, o para ampliar la superficie construida.

En cualquier caso, si no recibe información satisfactoria del empresario que le ha contratado, por lo que no está seguro de lo que debe hacer, repercute el IVA. Piense que si se produce una inspección, será a usted a quien le reclamarán el impuesto dejado de repercutir.

Además, el trabajo que usted realice deberá ser considerado una ejecución de obra, o bien una cesión de personal para ejecutar una obra. Solo en estos casos podrá dejar de repercutir IVA. Para que se considere que está ejecutando una obra, y no una simple prestación de servicios, es necesario que participe materialmente en las obras y obtenga un resultado previamente acordado.

Operaciones que se consideran ejecución de obra:

A modo de ejemplo:

- Instalación de fontanería, calefacción, electricidad, etc., así como la instalación de muebles de cocina y baño, incluidas las bancadas o encimeras de cualquier material y armarios empotrados.
- Suministro de bienes objeto de instalación y montaje, tales como puertas, ventanas, etc.
- Y otras...

Operaciones que no son ejecución de obra:

- Operaciones de mantenimiento de instalaciones en cualquiera de las modalidades contractuales.
- Operaciones de mantenimiento periódico de ascensores, calderas, sistemas de calefacción, etc.
- Etc.

LIMITACIONES A LOS PAGOS EN EFECTIVO

El pasado 19 de Noviembre de 2012 entró en vigor una norma que prohíbe que las transacciones por importe igual o superior a 2.500 euros se puedan pagar en efectivo, siempre que al menos una de las partes sea empresario o profesional. A estos efectos, tenga en cuenta lo siguiente:

- Se considera pago en efectivo el realizado en metálico o con cheque bancario al portador.
- Para calcular este límite se suman todos los pagos que se realicen como consecuencia de una misma entrega de bienes o prestación de servicios.

La norma afecta a los cobros y pagos que se realicen a partir del 19 de noviembre de 2012, aunque la operación correspondiente haya tenido lugar antes.

Las operaciones de 2.500 euros o más no pueden pagarse parcialmente en efectivo, aunque lo pagado en metálico no alcance dicho límite.

La multa por incumplir esta prohibición es del 25% del importe pagado en efectivo, pudiendo Hacienda sancionar tanto al que paga como al que cobra o a los dos.

Con el fin de dificultar y disuadir al máximo el incumplimiento de esta normativa, evitará la sanción el pagador o el cobrador que denuncie la realización del pago en efectivo por encima de 2.500 euros. Eso sí, para evitar la sanción la denuncia debe realizarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que se produzca dicho pago en efectivo.

NUEVA NORMATIVA EN MATERIA DE FACTURACIÓN: ADIOS TICKET.

A partir del 1 de enero de 2013 se eliminan los antiguos tickets que todos conocíamos y que, ante Hacienda no eran deducibles.

Se instalan las Facturas Simplificadas, que teniendo una consideración igual que las facturas completas, deben cumplir ciertos requisitos:

- Debe figurar el título factura simplificada.
- No puede superar el límite de los 3.000 € IVA incluido.
- Se deben desglosar las bases y los tipos de IVA.
- Para poder desgravar la compra los clientes pueden requerir que aparezcan sus datos: nombre, dirección y NIF, que deberán aparecer en la misma factura simplificada.
- Si el cliente es un particular, deberemos incluirlo como *Resto de Clientes, Clientes Particulares* o similares definiciones.